

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 2023-00521-00 C-1**

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA**, promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **JOSE MIGUEL MANCILLA ACEVEDO**, conforme a subsanación allegada, se observa que se halla ajustada al “**Pagaré No. 7930089394**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR a JOSE MIGUEL MANCILLA ACEVEDO**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor **BANCOLOMBIA S.A.**, la suma que se relaciona a continuación, conforme al **Pagaré No. 7930089394**, allegado:

- 1.1. CAPITAL VENCIDO, la suma de ONCE MILLONES CIENTO ONCE MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$11.111.110,00), conforme al pagaré allegado.
- 1.2. INTERESES REMUNERATORIOS, la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.769.354), liquidados desde el 04 de abril al 07 de agosto de 2023, conforme al pagaré allegado.
- 1.3. CAPITAL ACELERADO, la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$57.742.716), conforme al pagaré allegado.
- 1.4. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1.3), desde el 01 de septiembre de 2023, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA**  
**JUEZ**